



# Asamblea General

Distr. general  
24 de noviembre de 1999  
Español  
Original: árabe/inglés

---

## Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional

Sexto período de sesiones

Viena, 6 a 17 de diciembre de 1999

Tema 4 del programa provisional\*

**Examen del proyecto revisado de convención de las Naciones  
Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, con  
especial atención a los artículos 4 *ter*, 17 *bis* y 20 a 30**

## Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Adición

### Índice

	<i>Página</i>
II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos .....	2
Nueva Zelandia .....	2
Países Bajos .....	2
Polonia .....	3
República Árabe Siria .....	4

---

\* A/AC.254/20.

## II. Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

### Nueva Zelanda\*

[Original: inglés]

#### Artículo 4 *ter*: Medidas contra la corrupción

Nueva Zelanda preferiría la primera de las opciones que figuran en el artículo, que supone un criterio menos prescriptivo en cuanto al tratamiento de la delincuencia organizada en este artículo. Se deberían reconocer en el artículo los diferentes ordenamientos jurídicos de los diversos Estados Miembros considerando en forma más general ese aspecto de la delincuencia organizada.

### Países Bajos

[Original: inglés]

#### Artículo 22

##### *Prevención en el ámbito nacional*

1. Los Estados Partes se esforzarán por adoptar medidas apropiadas, por ejemplo en materia de educación y capacitación profesional, a fin de evitar que las organizaciones delictivas logren obtener la colaboración de los grupos socialmente vulnerables

2. Los Estados Partes procurarán reducir las oportunidades actuales o futuras que tengan las organizaciones delictivas de participar en mercados lícitos y al mismo tiempo obtener el producto de los delitos previstos en la presente Convención mediante la adopción de medidas legislativas y administrativas apropiadas. Estas medidas deberían centrarse en lo siguiente:

a) La prevención de la utilización con fines ilícitos de personas jurídicas por parte de organizaciones delictivas, aplicando medidas como:

- i) la creación de registros públicos<sup>1</sup> sobre las personas jurídicas y las personas naturales involucradas en el establecimiento, la gestión y la financiación de personas jurídicas;
- ii) la disposición de la posibilidad de inhabilitar por orden judicial durante un período razonable a las personas condenadas por delitos previstos en la presente Convención para privarlas del derecho de dirigir personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;
- iii) la creación de registros nacionales de personas inhabilitadas como directores de personas jurídicas;
- iv) el intercambio de la información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) *supra* con las autoridades competentes de otros Estados Partes;

---

\* Observaciones publicadas anteriormente en el documento A/AC.254/L.41.

<sup>1</sup> Se emplea la palabra “públicos” internacionalmente a fin de evitar todo debate con respecto a la confidencialidad. Además, en la mayoría de los ordenamientos jurídicos los registros de personas jurídicas suelen ser de dominio público.

b) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos de represión o fiscales públicos y las entidades privadas pertinentes, incluidas las industrias;

c) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos destinados a salvaguardar la integridad de las entidades públicas y privadas interesadas, así como códigos de conducta para las profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios, asesores fiscales y contables;

d) La denegación de las solicitudes de participación presentadas por personas que hayan sido condenadas por delitos previstos en la presente Convención en licitaciones públicas organizadas por autoridades públicas y la prevención de la concesión de subsidios o licencias a dichas personas.

3. Los Estados Partes prestarán asistencia a las personas condenadas por delitos previstos en la presente Convención para su reinserción en la sociedad, por ejemplo mediante tratamiento, programas de capacitación y postratamiento, con miras a reducir la reincidencia.

4. Los Estados Partes procurarán:

a) Analizar las características y tendencias de la delincuencia organizada transnacional mediante la reunión sistemática de información sobre la delincuencia organizada en su territorio;

b) Evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes con miras a detectar su vulnerabilidad a una aplicación indebida por parte de las organizaciones delictivas;

c) Formular y evaluar proyectos nacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional; y

d) Establecer y promover prácticas óptimas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

## Polonia

[Original: inglés]

### Artículo 19

#### *Párrafo 3*

1. El párrafo 3 del artículo 19 debería insertarse en el artículo 22 *bis* como párrafo 2 y el actual texto del artículo 22 *bis* debería ser el párrafo 1. La colocación adecuada del párrafo 3 del artículo 19 es en el contexto de la prevención en el ámbito internacional y no en el ámbito nacional, por las siguientes razones: en primer lugar, en esta disposición se emplean palabras como “Los Estados Partes colaborarán”, “de conformidad con acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales”, “Intercambiar información” y “coordinar las medidas administrativas y de otra índole”, que indican claramente la dimensión internacional de su temática. En segundo lugar, tanto el lenguaje como el contenido de esta disposición están perfectamente en consonancia con la formulación utilizada en el artículo 22 *bis* (“Los Estados Partes colaborarán”) y no encajan en el marco del artículo 22.

2. En el apartado b) del antiguo párrafo 3 del artículo 19, sustitúyanse las palabras “Intercambiar información de conformidad con su derecho interno” por las palabras “Intercambiar información y cursar información confidencial en materia penal recurriendo, cuando proceda, a los arreglos previstos por la Organización Internacional de Policía Criminal”.

## Artículo 20

### *Párrafo 1*

3. En la primera oración, después de la palabra “analítica”, añádanse las palabras “, entre sí y mediante los arreglos previstos por la Organización Internacional de Policía Criminal,”.
4. En la segunda oración, sustitúyanse las palabras “A este respecto” por las palabras “A tal fin,”.

## República Árabe Siria

[Original: árabe]

### A. Enmienda publicada anteriormente en el documento A/AC.254/L.34

#### **Artículo 4 *ter*: Medidas contra la corrupción**

1. Puesto que los actos de corrupción se consideran necesariamente delitos en la legislación de los Estados, es preciso aplicar penas más graves a dichos actos cuando se cometan en relación con la delincuencia organizada. Por ello, sería preferible mantener la primera de las opciones, propuesta por el Uruguay, dada su claridad y precisión.

### B. Otras enmiendas

2. Tras examinar la versión árabe del proyecto revisado de convención, la República Árabe Siria desea proponer enmiendas a los artículos 4 *ter*, 17 *bis*, 20 a 22, 22 *bis*, 22 *ter*, 23, 24, 26 y 27.

#### **Artículo 4 *ter*: Medidas contra la corrupción**

### *Párrafo 1*

3. Suprímense los corchetes.

### *Párrafo 2*

4. Añádanse las palabras “, de conformidad con sus principios constitucionales,” después de las palabras “adoptarán”, en consonancia con el artículo 4 (Blanqueo de dinero).
5. Añádanse las palabras “con arreglo a su derecho interno” después de las palabras “para tipificar como delitos los siguientes actos”, en consonancia con el artículo 4 (Blanqueo de dinero).
6. Añádanse las palabras “en el marco de la delincuencia organizada transnacional” después de las palabras “grupo delictivo organizado”.
7. Suprímense los corchetes.

### *Párrafo 4*

8. Este párrafo debe revisarse para que diga lo siguiente, en consonancia con el artículo 4 (Blanqueo de dinero):

“Los Estados Partes adoptarán también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito:

- a) La participación en la comisión de un delito previsto en el presente artículo;
- b) La confabulación o conspiración para cometer tal delito;
- c) La iniciación o instigación a la comisión de tal delito; o
- d) La facilitación de la comisión de tal delito y la prestación de asistencia o de asesoramiento para su comisión.”

*Párrafo 4 bis*

9. Suprímense los corchetes.
10. Añádense las palabras “en el marco de la delincuencia organizada transnacional” al final del párrafo.

*Párrafo 5 b)*

11. Suprímase el apartado b) dado que es innecesario a la luz del apartado a).

*Párrafo 6*

12. Adóptese la definición contenida en la nota 77, a reserva de que se añadan las palabras “o persona” después de las palabras “u otro funcionario”.

**Artículo 17 bis: Soborno de testigos e intimidación de testigos y funcionarios**

13. Añádense las palabras “, de conformidad con sus principios constitucionales”, después de las palabras “adoptarán”.
14. Añádense las palabras “, en el marco de su derecho interno” después de las palabras “para tipificar como delito los siguientes actos”.
15. Suprímense los corchetes.
16. Añádense las palabras “en el marco de la delincuencia organizada transnacional” después de las palabras “grupo delictivo organizado”.

*Apartado b)*

17. Sustitúyanse las palabras “el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario judicial o de seguridad” por las palabras “el cumplimiento de las funciones oficiales de una persona o funcionario judicial o de seguridad”, debido a que el texto actual se limita a los funcionarios y no abarca a los testigos.

**Artículo 20: Reunión [e intercambio] de información sobre la delincuencia organizada**

*Título*

18. Suprímense los corchetes.

*Párrafo 2*

19. Suprímense las palabras entre corchetes.

**Artículo 21: Asistencia técnica y capacitación**

*Párrafo 5*

20. Suprimáanse los corchetes.

**Artículo 22: Prevención en el ámbito nacional**

*Párrafo 5*

21. Suprimáse el párrafo.

**Artículo 22 bis: Prevención en el ámbito internacional**

*Apartado a)*

22. Es preciso aclarar las palabras “centros de coordinación”.

**Artículo 22 ter: Comunicaciones de los Estados Partes**

23. El período entre corchetes debe fijarse en 24 meses.

**Artículo 23**

24. Adóptese la opción 3.

**Artículo 24: Relación con otras convenciones**

25. Adóptese la opción 1.

**Artículo 26: Firma, ratificación, aceptación, aprobación, adhesión y reservas**

*Título*

26. Suprimáanse las palabras “y reservas”.

*Párrafo 1*

27. Añádanse las palabras “en la Oficina de las Naciones Unidas en Viena” después de las palabras “de todos los Estados”.

28. El período de firma en Viena debería durar tres meses y comenzar a partir de la fecha en que se apruebe la Convención. En lo que respecta a Nueva York, el período de firma debería ser de un año a partir de la fecha de aprobación.

*Párrafos 3, 4 y 5*

29. Los párrafos 3, 4 y 5 deberían refundirse en un artículo distinto titulado “Reservas” suprimiendo el párrafo 4 y los corchetes de los párrafos 3 y 5.

**Artículo 27: Entrada en vigor**

*Párrafo 1*

30. Sustitúyanse las palabras “el trigésimo día” por las palabras “el nonagésimo día”, en consonancia con el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención de 1988.

31. La Convención debería entrar en vigor a partir de la fecha en que se deposite el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión a fin de poner de relieve el carácter mundial de la Convención.

---